

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 29 DE OCTUBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

**RESOLUCION Nº 653**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud Nº: 2016-021332  
Fecha: 27 de diciembre de 2016  
Tipo de marca: Mixta  
Clase: 16 Internacional  
Nombre: **“HACIENDA EL RECREO”**  
Solicitante: HACIENDA EL RECREO, C.A.  
Distingue: “Libros y publicaciones de todo género”.  
Resolución Nº 128  
Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.  
Boletín 575  
Propiedad Industrial Nº  
Fecha 31 de mayo de 2017  
Recurso de Reconsideración  
Fecha de 22 de junio de 2017  
interposición:  
Recurrente: RICARDO JOSE LOZADA MANRIQUE, V-8.830.099, actuando en su carácter de presidente de la empresa HACIENDA EL RECREO, C.A.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro del signo **“HACIENDA EL RECREO”** Solicitud Nº 2016-021332, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del artículo 33, numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, y del alegato expuesto por el recurrente, se verificó que el Registro N° F-146327 para el signo distintivo “RECREO”, y cuyo titular es TEDUCA, TECNICAS EDUCATIVAS C.A., el cual sirvió de base para la negativa de la marca “HACIENDA EL RECRE” Solicitud N.º 2016-021332, no fue renovado.

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de los signos solicitados, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que la solicitud antes referida no se encuentra incurso en el aludido supuesto prohibitivo y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano RICARDO JOSE LOZADA MANRIQUE, antes identificado, Presidente de la empresa HACIENDA EL RECREO, C.A.

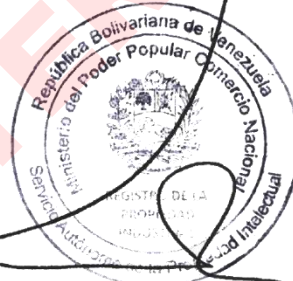
2.- **REVOCAR** la Resolución N.º 128, de fecha 16 de mayo de 2017, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N.º 575, en fecha 31 de mayo de 2017, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**HACIENDA EL RECREO**” Solicitud N° 2016-021332, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**HACIENDA EL RECREO**” Solicitud N° 2016-021332, a favor de la empresa HACIENDA EL RECREO, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2016-021332  
HP/RDZ/VV/YRB/MS